

2.- Serán aplicables en la prevención y control de dicha enfermedad las normas del D.F.L. RRA N° 16, de 1963 y las medidas que al efecto disponga el Servicio Agrícola y Ganadero.

ANOTESE Y PUBLIQUESE.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA RE-

PUBLICA.


CARLOS MLADINICH ALONSO
MINISTRO DE AGRICULTURA


CARLOS FIGUEROA SERRANO
MINISTRO DEL INTERIOR



Lo que transcrito a Ud. p. el cumplimiento
Saluda atentamente a Ud.

